



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 039-A GADC-PALTAS -2024**

**Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el Art. 1, conceptualiza al Ecuador, como “... un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”
- Que,** la Carta Magna, en el Art. 226, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 establece “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
- Que,** Son servidoras y servidores públicos “...todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”, por mandato determinado en el Art. 229 de la norma invocada.
- Que,** por mandato establecido en el Art. 238 de la Carta Magna “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”, considerándose como gobiernos autónomos descentralizados a las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales, lo cual es recogido por el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el Art. 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: “... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un Municipio.

J. D. M.



ALCALDIA

Que, por mandato constitucional contenido en el Art. 325, da la potestad al Estado en garantizar el derecho al trabajo, reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas.

Que, la autonomía constante en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, *“... comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”.*

Que, la garantía de autonomía que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, por mandato inserto en el Art. 6, ib. Indica que: *“... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.*

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

- j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución este Código y las leyes que les correspondan como consecuencia del proceso de descentralización;*
- i) Interferir en su organización administrativa;*
- n) Crear o incrementar obligaciones de carácter laboral que afectaren a los gobiernos autónomos descentralizados sin asignar los recursos necesarios y suficientes para atender dichos egresos.*

La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.”

Que, el COOTAD en el Art. 7 expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”.*

Jcafp



ALCALDIA

Que, la facultad ejecutiva constante en el Art. 9 y literal b) del Art. 60 del COOTAD la ejerce en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales los Alcaldes, en forma exclusiva.

Que, el Art. 60 literal i) del COOTAD faculta al Alcalde del cantón para que resuelva "... *administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo*";

Que, el Artículo 360 del COOTAD, dice: "*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.*"

Que, el código Orgánico Administrativo en su Art. 47 menciona que "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*"

Que, el último inciso del Art. 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que "*Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.*"

Que, el inciso final del Art. 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: "*Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.*"

Que, con decreto 438 de fecha 25 de octubre de 2024, Daniel Noboa Azin Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador en su articulo uno suspende la jornada laboral de trabajo en todo el territorio nacional, en todo el sector publico y privado el día 31 de octubre del 2024.

Que, con memorando N° 1144-ADM-TTHH-GADC-PALTAS-2024 de fecha 07 de noviembre del 2024, la Ec. Jhanny Mariuxi Toledo Jiménez Mgs. Director



ALCALDIA

Administrativo y de Talento Humano, hace conocer al Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, que el día sábado 09 de noviembre de 2024 se laborará en horario habitual, esto es con la finalidad de recuperar el día jueves 31 de octubre del 2024, suspendo por decreto presidencial N° 438.

En uso de las facultades que le concede la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Administrativo, y, la Ley Orgánica del Servicio Público,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que todos los servidores públicos, empleados, trabajadores y funcionarios, de contrato y de planta, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paltas, laboren el día sábado nueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, en jornada habitual desde las 08h00 hasta las 17h00; con esto queda recuperada el día de trabajo suspendido en el Decreto Presidencial N° 438.

SEGUNDO: A través de Secretaría General notifíquese a todos los señores Directores Departamentales, Coordinadores y Jefes Técnicos Municipales, especialmente a la Econ. Jhanny Mariuxi Toledo Jiménez Mgs., Directora Administrativa y de Talento Humano y al Lic. Osmany Díaz Encarnación, Relacionador Público del Departamento de Comunicación Social Municipal.

TERCERO: A través del Departamento de Comunicación Social Municipal se dispone hacer conocer a la ciudadanía de la presente resolución.

CUARTO: Publicar este documento en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

Es dada en el Salón de la Alcaldía del cantón Paltas, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

